

31FB
319plur
400
JUZ 21 CIV CTO BOG
JUL 27 18 AM 8:24
EN TIEMPO

Señora
JUEZA VEINTIUNA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
En su despacho.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: ORLANDO ACOSTA ROJAS
DEMANDADOS: NUEVA EPS S.A., y VIVA 1 A IPS S.A.
RADICACIÓN: 2018- 00194

LUIS ALONSO ALVÁREZ VELÁSQUEZ, persona mayor, con domicilio y residencia en Barranquilla, Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.265.284, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°75.402 expedida por el C.S. de la J., en mi condición de apoderado especial de VIVA 1A IPS S.A., NIT 900. 219.120-2, con domicilio principal en Barranquilla, en la carrera 52 N° 76-167, local 112, como consta en la escritura pública N° 1079 del 27 de mayo de 2014 otorgada en la notaría novena del círculo de Barranquilla, y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, Atlántico, por medio del presente escrito manifiesto a usted que mediante el presente escrito y estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES:

Es oportuno advertir a la señora jueza que los hechos y pretensiones de la demanda, no fueron individualizados de manera técnica como lo indican los numerales 4 y 5 del artículo 82 del código general del proceso, cuyo texto es del siguiente tenor:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

El demandante no determinó separadamente los hechos y pretensiones de la demanda como indica la norma, no obstante que la misma fue inadmitida por esta causa. Por ejemplo, el hecho denominado por, el demandante 5.1, 5.2, 5.3, 5.9 comprende varios, lo que no permite una adecuada defensa por parte de los demandados, y en esta misma condición están los hechos 5.10, 5.11, 5.16, 5.16.1, 5.21, 5.22. La numeración de los hechos de la demanda es la continuación de la numeración del acápite de las declaraciones y condenas, lo cual es antitécnico y contraría el precepto de las normas prenombradas.

Asimismo, el hecho denominado 5.24 no es tal; es la reclamación de los presuntos perjuicios materiales. Su enunciación, tal como lo planteó el actor, va en contravía del contenido del numeral 4 del precitado artículo 82, pues merece un capítulo aparte en el que se exprese con precisión y claridad lo que el actor pretende, tal como manda la norma referida.

No obstante, las observaciones anteriores, procederé a contestar la demanda en aras de ejercer el derecho de defensa y de contradicción de mi patrocinada en el término que me otorga la ley; me referiré a cada uno de ellos como a continuación expongo:

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

se declare la responsabilidad civil de mi poderdante VIVA 1 A I.P.S., y se le condene a pagar los perjuicios que reclama, porque tal demanda, además de temeraria, resulta contraria a la realidad y al derecho.

No es dable declarar responsabilidad solidaria de mi mandante, como lo reclama la parte demandante, por cuanto VIVA 1A IPS S.A., ningún servicio de oftalmología le prestó al señor ORLANDO ACOSTA ROJAS ni antes, durante o después del 11 de julio de 2015, fecha señalada por la parte demandante como la de inició de los hechos de la demanda. Y no los prestó porque mi poderdante no tiene habilitado la prestación del servicio de oftalmología; no los presta ni directa ni indirectamente; no los tiene contratado con ninguna EPS ni IPS.

Mi representada VIVA 1 A IPS S.A., celebró con la NUEVA EPS contrato de prestación de servicios de salud en la modalidad de pago global prospectivo el día 13 de febrero de 2015 cuyo número es el 00032-2015. En dicho contrato tiene un anexo denominado N°1, que hace parte del mismo, el cual señala taxativamente los servicios que se obliga prestar mi representada a la NUEVA EPS, entre los QUE NO FIGURA EL DE OFTALMOLOGIA porque nunca ha estado incluida la prestación de este servicio ni por consultas ni por procedimientos; jamás ha prestado este servicio, y así se desprende de las pruebas que se aportan con este escrito.

Si VIVA 1A IPS S.A., no presta el servicio de oftalmología, como tantas veces lo hemos dicho, y como se demostrará, por sustracción de materia el señor ORLANDO ACOSTA ROJAS no pudo haber sido atendido por mi representada. Y por ello, mal puede vincularla el actor a la demanda como parte demandada, y de contera, reclamar, en primer término, que se declare la existencia de contrato alguno entre el actor y las demandadas, y en segundo término que se declare la responsabilidad civil y solidaria de la misma, habida cuenta de que mi poderdante no celebró contrato alguno con el paciente demandante respecto a servicios médicos, como tampoco le prestó el servicio de oftalmología a través de la NUEVA EPS, ni de otra IPS.

Por ello resulta temeraria la vinculación de mi representada a esta demanda como demandada, por lo que no debe ser declarada responsable civilmente y mucho menos condenada de hechos dañosos y de perjuicios al actor, por cuanto no los ocasionó.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS:

AL DENOMINADO 5.1. Comprende varios hechos. Ninguno de ellos le consta a mi representada; son hechos totalmente ajenos a ella, pues no intervino ni participó directa o indirectamente en la ejecución de los mismos. VIVA 1A IPS S.A., no presta el servicio de oftalmología ni los contrató con la NUEVA EPS, por lo que el demandante jamás ha sido atendido en esta IPS en consulta oftalmológica ni directamente ni a través de otras IPS vinculadas con ésta.

AL DENOMINADO 5.2. Comprende varios hechos. Ninguno de ellos le consta a mi representada; son hechos totalmente ajenos a ella, provenientes de terceros, pues no intervino ni participó directa o indirectamente en la ejecución de los mismos. VIVA 1A IPS S.A., no presta el servicio de oftalmología ni los contrató con la NUEVA EPS. Mi representada no tiene contrato celebrado con SERVIOFTALMOS.

AL DENOMINADO 5.3. Comprende varios hechos. Ninguno de ellos le consta a mi representada; son hechos totalmente ajenos a ella; provenientes de terceros, pues

402

AL DENOMINADO 5.4. Este hecho no le consta a mi representada; es totalmente ajeno a ella en el que no intervino ni participó directa ni indirectamente, porque como ya se dijo VIVA 1A IPS S.A., no presta el servicio de oftalmología ni los contrató con la NUEVA EPS.

AL DENOMINADO 5.5. No le consta a mi representada por ser un hecho proveniente de terceros en el que no intervino ni participó directa o indirectamente. VIVA 1A IPS S.A., no presta el servicio de oftalmología ni los contrató con la NUEVA EPS.

AL DENOMINADO 5.6. No le consta a mi representada por ser un hecho proveniente de terceros; ajeno totalmente a ella, en el que no intervino ni participó directa indirectamente.

AL DENOMINADO 5.7. No le consta a mi representada por ser un hecho proveniente de terceros en el que no intervino ni participó directa o indirectamente, porque como ya se dijo VIVA 1A IPS S.A., no presta el servicio de oftalmología ni los contrató con la NUEVA EPS.

AL DENOMINADO 5.8. No le consta a mi representada por ser un hecho proveniente de terceros en el que no intervino ni participó directa o indirectamente. VIVA 1A IPS S.A., no presta el servicio de oftalmología ni los contrató con la NUEVA EPS. Por ello el demandante nunca ha recibido este servicio por parte de VIVA 1A IPS S.A.

AL DENOMINADO 5.9. Comprende varios hechos. Ninguno de ellos le consta a mi representada; son hechos totalmente ajenos a ella, provenientes de terceros, pues no intervino ni participó directa o indirectamente en la ejecución de los mismos, porque como ya se dijo VIVA 1A IPS S.A., no presta el servicio de oftalmología ni los ha contratado con la NUEVA EPS.

AL DENOMINADO 5.10. Comprende varios hechos. Ninguno de ellos le consta a mi representada; son hechos totalmente ajenos a ella, provenientes de terceros, pues no intervino ni participó directa o indirectamente en la ejecución de los mismos. VIVA 1A IPS S.A., no presta servicio de oftalmología ni los contrató con la NUEVA EPS.

AL DENOMINADO 5.11. Comprende varios hechos. Ninguno de ellos le consta a mi representada; son hechos totalmente ajenos a ella, provenientes de terceros, pues no intervino ni participó directa o indirectamente en la ejecución de los mismos. VIVA 1A IPS S.A., no presta el servicio de oftalmología ni los ha contratado con la NUEVA EPS.

AL DENOMINADO 5.12. No es cierto en cuanto a mi representada. VIVA 1A IPS S.A., no es responsable de los hechos planteados por la actora, porque como quedará demostrado, mi poderdante nada tuvo que ver el desarrollo de los mismos, ni directa ni indirectamente, por cuanto jamás ha prestado el servicio de oftalmología ni los ha contrato ni con la NUEVA EPS ni con ninguna otra IPS. Entre los servicios de salud habilitados a VIVA 1A IPS S.A, por la autoridad sanitaria competente, no se encuentra el de oftalmología. En consecuencia, al actor no se le ha brindado este servicio por parte de VIVA 1A IPS S.A. Por ello, resulta temeraria la demanda contra mi poderdante y la solicitud de que se le declare civilmente responsable de hechos totalmente ajenos a la entidad de salud que

AL DENOMINADO 5.13. No le consta a mi representada por ser un hecho proveniente de terceros en el que no intervino ni participó directa o indirectamente. Ninguna atención oftalmológica fue brindada al actor por parte de VIVA 1A IPS S.A. porque como ya se dijo esta entidad de salud no presta servicio de oftalmología ni los contrató con la NUEVA EPS.

AL DENOMINADO 5.14. No le consta a mi representada por ser un hecho proveniente de terceros en el que no intervino ni participó directa o indirectamente.

AL DENOMINADO 5.15. No le consta a mi representada por ser un hecho proveniente de terceros en el que no intervino ni participó directa o indirectamente. Por lo tanto, ninguna responsabilidad le cabe en los mismos. Y como ya se dijo, VIVA 1A IPS S.A., no presta servicio de oftalmología ni los contrató con la NUEVA EPS.

AL DENOMINADO 5.16. Comprende varios hechos. Ninguno de ellos le consta a mi representada; son hechos totalmente ajenos a ella, provenientes de terceros, pues no intervino ni participó directa o indirectamente en la ejecución de los mismos.

AL DENOMINADO 5.16.1. Comprende varios hechos. Ninguno de ellos le consta a mi representada; son hechos totalmente ajenos a ella, provenientes de terceros, pues no intervino ni participó directa o indirectamente en la ejecución de los mismos. VIVA 1A IPS S.A., no presta servicio de oftalmología ni los contrató con la NUEVA EPS, en razón de lo cual no le cabe responsabilidad alguna en la atención médica brindada al actor.

AL DENOMINADO 5.17. No es un hecho sino una apreciación propia de los alegatos. Sin embargo, me permito manifestar que los argumentos aquí esbozados NO SON CIERTOS RESPECTO A MI REPRESENTADA. VIVA 1A IPS S.A., no es responsable de ningunos de los hechos planteados por la actora en la demanda, porque como quedará demostrado, mi poderdante nada tuvo que ver el desarrollo de los mismos, ni directa ni indirectamente, por cuanto jamás ha prestado el servicio de oftalmología ni los ha contratado con la NUEVA EPS ni con ninguna otra IPS. Entre los servicios de salud habilitados a VIVA 1A IPS S.A, por la autoridad sanitaria competente, no se encuentra el de oftalmología, tal como se evidencia en el contrato de prestación de servicios de salud N° 00032.2015 celebrado entre mi poderdante y la NUEVA EPS, el cual se arrió a este escrito. En consecuencia, al actor no se le ha brindado este servicio por parte de VIVA 1A IPS S.A. Por ello, resulta temeraria la demanda contra mi poderdante y la solicitud de que se le declare civilmente responsable de hechos totalmente ajenos a la entidad de salud que represento.

AL DENOMINADO 5.17.1. No le consta a mi representada por ser un hecho proveniente de terceros en el que no intervino ni participó directa o indirectamente, porque como ya se dijo VIVA 1A IPS S.A., no presta servicio de oftalmología ni los contrató con la NUEVA EPS.

AL DENOMINADO 5.18. No le consta a mi representada por ser un hecho proveniente de terceros en el que no intervino ni participó directa o indirectamente, porque como ya se dijo VIVA 1A IPS S.A., no presta servicio de oftalmología ni los contrató con la NUEVA EPS.

AL DENOMINADO 5.19. No le consta a mi representada por ser un hecho proveniente de terceros en el que no intervino ni participó directa o indirectamente, porque como ya se dijo VIVA 1A IPS S.A., no presta servicio de oftalmología ni los contrató con la NUEVA EPS.

223

porque como ya se dijo VIVA 1A IPS S.A., no presta servicio de oftalmología ni los contrató con la NUEVA EPS.

AL DENOMINADO 5.21. Comprende varios hechos. Ninguno de ellos le consta a mi representada; son hechos totalmente ajenos a ella, provenientes de terceros, pues no intervino ni participó directa o indirectamente en la ejecución de los mismos. Como ya se dijo, VIVA 1A IPS S.A., no presta servicio de oftalmología ni los contrató con la NUEVA EPS.

AL DENOMINADO 5.22. Comprende varios hechos. Ninguno de ellos le consta a mi representada; son hechos totalmente ajenos a ella, provenientes de terceros, pues no intervino ni participó directa o indirectamente en la atención médica brindada al paciente. Y no es cierto que VIVA 1A IPS S.A., sea responsable de los hechos planteados por la actora en la demanda, porque como quedará demostrado, mi poderdante nada tuvo que ver en el desarrollo de los mismos, por cuanto jamás ha prestado el servicio de oftalmología ni los ha contratado ni con la NUEVA EPS ni con ninguna otra IPS. Entre los servicios de salud habilitados a VIVA 1A IPS S.A, por la autoridad sanitaria competente no se encuentra el de oftalmología. En consecuencia, al actor no se le ha brindado este servicio por parte de VIVA 1A IPS S.A. Por ello, resulta temeraria la demanda contra mi poderdante y la solicitud de que se le declare civilmente responsable de hechos totalmente ajenos a la entidad de salud que represento

AL DENOMINADO 5.23. No es cierto en cuanto a mi representada. VIVA 1A IPS S.A., no es responsable de los hechos planteados por la actora en la demanda, porque como quedará demostrado, mi poderdante nada tuvo que ver el desarrollo de los mismos, ni directa ni indirectamente, por cuanto jamás ha prestado el servicio de oftalmología ni los ha contrato ni con la NUEVA EPS ni con ninguna otra IPS. Entre los servicios de salud habilitados a VIVA 1A IPS S.A, por la autoridad sanitaria competente no se encuentra el de oftalmología. En consecuencia, al actor no se le ha brindado este servicio por parte de VIVA 1A IPS S.A. Por ello, resulta temeraria la demanda contra mi poderdante y la solicitud de que se le declare civilmente responsable de hechos totalmente ajenos a la entidad de salud que represento.

AL DENOMINADO 5.24. No es un hecho. Técnicamente no debió haber sido incluido en este capítulo, porque lo que expresa es la reclamación de perjuicios materiales que son objeto de un capítulo aparte, como lo indica la norma. No obstante, me permito manifestar que NO ES CIERTO que mi representada le haya ocasionado perjuicio alguno a la parte demandante, por cuanto no le prestó la atención médica en oftalmología ni directa ni indirectamente, ni a través de la NUEVA EPS ni de otra IPS. Este servicio, el de oftalmología, no lo presta mi representada; ni lo tiene contratado con la NUEVA EPS ni con ninguna otra IPS; no lo tiene habilitado. Con la NUEVA EPS tiene contratado otros servicios, en los que para nada figura el de oftalmología, tal como se evidencia en el contrato 0032-2015 celebrado entre VIVA 1A IPS S.A., y la NUEVA EPS el 13 de febrero de 2015, cuya fotocopia arribo a este escrito para que se tenga como prueba.

Por ello resulta temeraria la vinculación de mi representada a esta demanda como demandada y la reclamación de responsabilidad que solicita el actor con aquélla

AL DENOMINADO 5.25. NO ES CIERTO que mi representada haya sido convocada a la conciliación extrajudicial que señala la parte demandante, pues ninguna citación al respecto fue recibida en la dirección donde recibe notificaciones que es la ciudad de Barranquilla, sede del domicilio principal, carrera 52 N° 76-167, local 112, conforme al certificado de existencia y representación legal de VIVA 1A

AL DENOMINADO 5.26. Con la demanda figura el poder otorgado.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

- **LA DEMANDADA VIVA 1A IPS S.A. NO ES PERSONA OBLIGADA, FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE**

Por cuanto ningún perjuicio le ha ocasionado al actor, ni material ni moral ni a su vida de relación, habida cuenta que mi representada no participó ni directa ni indirectamente en ninguno de los hechos planteados en la demanda, debido a que no presta ni ha prestado el servicio médico de oftalmología. No tiene médicos oftalmólogos adscritos a la entidad ni contratados. Y el contrato que tiene celebrado con la NUEVA EPS no incluye este servicio. Mi mandante no está llamada a responder civilmente y de manera solidaria por el presunto daño reclamado por la parte actora; por lo que la demanda en contra de mi patrocinada deviene en temeraria.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

En cuanto no existe causa para que **VIVA 1A IPS S.A.**, sea parte del proceso, toda vez que **NO PARTICIPÓ NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE** de los hechos de la demanda que se refieren a la atención oftalmológica prestada al actor desde el 11 de julio de 2015, conforme al hecho denominado 5.1. El servicio de oftalmología no es prestado por mi representada; no hace parte de los que presta ni siquiera con la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"**. **VIVA 1A IPS S.A.**, celebró con la **NUEVA EPS** contrato de prestación de servicios de salud en la modalidad de pago global prospectivo el día 13 de febrero de 2015 cuyo número es el 00032-2015. En dicho contrato tiene un anexo denominado N°1, que hace parte del mismo, el cual describe taxativamente los servicios que se obliga prestar mi representada a la **NUEVA EPS**, entre los **QUE NO SE INCLUYE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL DE OFTALMOLOGIA**, ni por consultas ni por procedimientos.

- **EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE TEMERIDAD O MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE**

Como ya se ha dicho reiteradamente, mi representada **VIVA 1A IPS S.A.**, celebró contrato de prestación de servicios de salud con **LA NUEVA EPS** el 13 de febrero de 2015, el cual no incluye la prestación del servicio médico de oftalmología, lo que significa que no lo presta. Tampoco lo tiene habilitado; es más nunca lo ha prestado. Entonces, no entendemos cómo la parte demandante decidió vincular a mi defendida como demandada y reclamarle unos perjuicios que no ha dado lugar a ellos, tal como se demostrará en el juicio.

La demanda deviene en temeraria en la medida en que mi prohilada es ajena totalmente a los hechos planteados por la parte actora; no intervino en la ejecución de los mismos. El médico tratante demandado no tiene ningún vínculo contractual con mi representada ni ninguna de las otras IPS que le brindaron atención médica al actor. **VIVA 1A IPS S.A.**, celebró contrato con la **NUEVA EPS** en los términos reiteradamente explicados, el cual no incluye, como se demuestra con la prueba documental arrimada, servicio de oftalmología.

V. PRUEBAS:

A. DOCUMENTALES:

1. Fotocopia auténtica del contrato de prestación de servicios de salud N° 00032-2015 celebrado entre VIVA 1A IPS S.A, y LA NUEVA EPS, el 13 de febrero de 2015. Diecisiete (17) folios.
2. Anexo N° 1, el cual hace parte del contrato de prestación de servicios de salud N° 00032-2015. Tres (3) folios.
3. Constancia de AUTOEVALUACIÓN, dos (2) folios.
4. Original de certificación expedida por el secretario General y Jurídico de VIVA 1A IPS S.A, calendada 16 de julio de 2018. Un (1) folio

B. INTERROGATORIO A LAS PARTES CONFORME EL ARTÍCULO 198 DEL C.G.P.

- **Al representante legal de la demandada VIVA 1A IPS S.A**, persona mayor con domicilio y residencia en Barranquilla, Atlántico en la carrera 52 N° 76-167, local 112, para que absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente, con el fin de probar los hechos narrados en la contestación de la demanda, desde el 5.1 hasta el 5.24 y los señalados en las excepciones de mérito propuestas.
- **Al representante legal de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., NUEVA EPS**. Persona mayor, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., carrera 85 K N° 46A-66, piso 2, complejo San Cayetano, para que absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente, con el fin de probar los hechos narrados en la contestación de la demanda, desde el 5.1 hasta el 5.24 y los señalados en las excepciones de mérito propuestas. Asimismo, ilustrar al despacho acerca de la relación contractual celebrada entre este IPS y mi mandante y establecer la clase de servicios médicos que ésta le presta en razón del contrato celebrado.
- **Al demandante señor ORLANDO ACOSTA ROJAS**, persona mayor, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en la calle 5A N°68F-59, para que absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente o por escrito en sobre cerrado, acerca de los hechos narrados en la contestación de la demanda.

El objeto de esta diligencia es la de probar los hechos narrados en la contestación de la demanda desde el 5.1 hasta el 5.24, y en las excepciones de mérito propuestas. Igualmente, nos proponemos determinar las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se llevó a cabo la prestación del servicio de oftalmología al actor, y la relación de éste con mi representada VIVA 1A IPS S.A.

Que se declaren probadas las excepciones propuestas y se condene en costas a la parte demandante.

VII. NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la carrera 52 N° 76 – 167 Oficina 112 de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: lavarez@viva1a.com.co

Los demás sujetos procesales. En las direcciones señaladas en la demanda

De la señora Jueza.

Atentamente

LUIS ALONSO ALVAREZ VELASQUEZ
Apoderado Judicial VIVA 1 A IPS SA
C.C. N° 73.265.284 de Barranquilla
T.P. N° 75.402 del C.S. de la J.

427

8

CONTRATO
NUEVA EPS
CARRERA EPS

nueva
eps

9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ



CONTRATANTE:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."
PRESTADOR:	UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ
PLAZO DE EJECUCION:	VEINTICUATRO (24) MESES
NÚMERO DEL CONTRATO:	01-05-01- 00032-2015



Entre los suscritos a saber, **NEFTALI SAENZ RIAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.531.624, quien actúa como representante legal suplente de la sociedad domiciliada en Bogotá, denominada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."**, identificada con NIT No. 900.156.264-2, sociedad comercial de naturaleza anónima y carácter privado, constituida mediante Escritura Pública No. 753 de la Notaría 30 de Bogotá del 22 de marzo de 2007, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de mayo de 2007 bajo el número 01134885 del Libro IX, matrícula mercantil No. 01708546, autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 371 del 3 de abril de 2008 para funcionar como Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a quien se le denominará **NUEVA EPS**, por una parte, y por otra parte, **MAYDA ISABEL GEORGE HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.767.995 obrando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ**, identificada con NIT No. 900.692.737-2, conformada y según documento de constitución, por las siguientes sociedades: CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD, identificada con NIT 900.210.981-6, se le reconoció personería jurídica mediante Resolución No. 0814 del 05 de marzo de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social; VIVA 1 A IPS S.A., identificada con NIT No. 900.219.120-2 constituida por Escritura Pública 2.493 del 26 de abril de 2008 de la Notaría 5ª de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 20 de mayo de 2008 bajo el número 139.984 del Libro respectivo, según consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, instituciones prestadoras de servicios de salud que acreditan los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud vigente, a quien se les denominará **EL PRESTADOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) La Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, modificada por la Ley 1122 de 2007 y la ley 1438 de 2011, el cual tiene por objeto la organización de la prestación de los servicios del Plan Obligatorio de Salud - POS directamente o indirectamente a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y de los profesionales de la salud que se encuentren habilitados para prestar los servicios de salud en el respectivo nivel de complejidad. 2) NUEVA EPS es una sociedad anónima, privada autorizada por la



A
1/17/18
Eg

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A - 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000
www.nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ



Superintendencia Nacional de Salud para funcionar como Entidad Promotora de Salud EPS, autorización que le fue otorgada mediante la Resolución 371 del 3 de abril de 2008.

3) NUEVA EPS dentro del proceso precontractual divulgó la información geográfica y demográfica de la población objeto del presente contrato, así como el modelo de atención, la organización de la red de servicios que tiene dispuesta para sus afiliados, dando a conocer los mecanismos y medios de difusión que tiene establecidos para mantener informados a sus afiliados, prestadores y proveedores. 4) EL PRESTADOR acredita los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Tiene vigente el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la Entidad correspondiente y acredita el Certificado de Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación emitido por la entidad territorial o autoridad respectiva, para la cual fue seleccionada. 5) EL PRESTADOR acredita la suficiencia para prestar los servicios que hacen parte del presente contrato conforme su capacidad instalada y las condiciones demográficas de la población objeto de amparo por el presente contrato. 6) EL PRESTADOR declara que cumple con los parámetros de calidad establecidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. 7) EL PRESTADOR declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la normatividad vigente, ni en conflicto de intereses. 8) EL PRESTADOR acepta que el presente contrato se encuentra sujeto a los cambios normativos y/o cambios en las condiciones de la población, de igual manera acepta los ajustes a que haya lugar. 9) NUEVA EPS tiene documentado el proceso de referencia y contrarreferencia para la correcta ejecución del contrato frente a la operación de toda su red de prestadores. 10) El presente contrato se regirá por las normas del Derecho Privado, las condiciones establecidas por NUEVA EPS, la propuesta presentada por EL PRESTADOR, y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El presente Contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de salud básicos, especializados y quirúrgicos para una cohorte poblacional asignada, con y sin condiciones clínicas identificadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL PRESTADOR proporcionará los servicios de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y que se encuentran descritos en el ANEXO N°1 FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS - PAGO GLOBAL PROSPECTIVO, que hace parte del presente Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato de prestación de servicios de salud se pacta en la modalidad de PAGO GLOBAL PROSPECTIVO. **CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-** EL PRESTADOR proporcionará los servicios contratados en la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS AFILIADOS.-** EL PRESTADOR prestará los servicios determinados en la cláusula anterior, a quienes se encuentren afiliados y activos en la base de verificación de derechos. En el caso que la base de verificación de derechos no sea suministrada oportunamente, EL PRESTADOR deberá verificar en la red de la internet en la dirección: <http://www.nuevaeps.com.co> en la pestaña autorizaciones IPS la adscripción o verificación de los derechos del afiliado. Las coberturas de los servicios a los afiliados activos relacionados en la base de verificación de derechos será la determinada en este contrato. Respecto a los afiliados nuevos, tendrán derecho a la atención inicial de urgencias y a las acciones de Promoción y Prevención, y para los



2/12/18
gp

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ



afiliados de Protección Laboral, tendrán derecho a los casos de urgencias y a los tratamientos en curso, de acuerdo a la normatividad vigente. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL PRESTADOR prestará los servicios de salud objeto de este contrato en sus instalaciones. Para garantizar la oportuna atención de los afiliados y precaver los riesgos en la salud, EL PRESTADOR deberá remitir los pacientes a otras Instituciones que pertenezcan a la red de prestadores de servicios de salud de NUEVA EPS, cuando éstos requieran de atención complementaria o de mayor complejidad, de acuerdo al proceso de referencia y contrareferencia establecido por NUEVA EPS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los eventos de urgencia vital, la remisión oportuna del paciente es de exclusiva responsabilidad del PRESTADOR, sin mediar autorización previa por parte de NUEVA EPS, quien avalará con posterioridad la remisión efectuada por EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a informar a NUEVA EPS sobre la remisión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia a través de la línea nacional 018000948811 y en Bogotá al teléfono 3077023. **PARAGRAFO TERCERO:** Si verificada la Base de Datos en tiempo real, se encuentra que el afiliado no adscrito al PRESTADOR tiene la calidad de afiliado adscrito a otra IPS diferente al PRESTADOR con la cual se suscribe el presente Contrato, ésta última deberá solicitar instrucciones a la línea de autorizaciones de NUEVA EPS a fin de definir la forma de atención; si la atención es autorizada ésta se facturará a las tarifas señaladas en el ANEXO N° 1 - FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS - PAGO GLOBAL PROSPECTIVO. En ningún caso, se pagarán o retribuirán los eventos no autorizados por NUEVA EPS, salvo la atención inicial de urgencias. **PARAGRAFO CUARTO:** Las gestantes, los menores de un (1) año, las personas discapacitadas, las personas de la tercera edad y los pensionados tienen prioridad en su atención. **PARAGRAFO QUINTO:** Los servicios podrán ser autorizados a través de: (i) el sistema de IVR, (ii) Call Center, (iii) página Web, (iv) oficinas de atención al usuario o el canal de autorizaciones establecidos por NUEVA EPS en el ANEXO N°2 - MANUAL DE AUTORIZACIONES NUEVA EPS. **PARAGRAFO SEXTO:** Los servicios NO POS se podrán prestar siempre y cuando medie una autorización previa de servicios por parte de NUEVA EPS en cumplimiento de una acción judicial o decisión del Comité Técnico Científico. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR.** - EL PRESTADOR se obliga para con NUEVA EPS a: **4.1) ATENCIÓN CON CALIDAD.** - **4.1.1)** Prestar sus servicios con calidad a los Afiliados de NUEVA EPS, enfatizando el cumplimiento de la normatividad y la propuesta de servicios, relacionada con la oportunidad, la accesibilidad y la pertinencia clínica y abstenerse de realizar prácticas discriminatorias o dilatorias en la atención a los usuarios. **4.1.2)** Entregar a los afiliados, cuando EL PRESTADOR no preste el servicio, el Formato de Negación de servicios de acuerdo con la Circular Única (CE 021) del 7 de octubre de 2005 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **4.1.3)** Cumplir con la programación y el horario de los servicios contratados, cualquier cambio deberá ser informado a los usuarios y/o cancelado con la debida anticipación, dejando constancia de la comunicación al usuario, salvo en los casos en que se presente caso fortuito o fuerza mayor, y ello no acarree perjuicios al usuario. **4.1.4)** Expedir los certificados de incapacidad y licencias por maternidad a que diere lugar el proceso de atención del afiliado y dejar constancia en la Historia Clínica. **4.1.5)** No cobrar a los afiliados de NUEVA EPS, ninguna suma adicional.



Handwritten signatures and initials: 'A', '2/12f', and 'eg'.

Handwritten initials: '4.4.4b'

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ

por la prestación de los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud, excepto las cuotas moderadoras y copagos como lo establece la normatividad vigente. **4.1.6)** Prestar los servicios de salud ordenados a los usuarios de la cohorte poblacional asignada dentro del plazo de ejecución del presente contrato y que no hayan podido realizarse al momento de la finalización del mismo. **4.1.7)** Gestionar el cumplimiento de las actividades de protección específica y detección temprana y el seguimiento de las cohortes poblacionales para la gestión del riesgo de su competencia como IPS. **4.1.8)** Garantizar el monitoreo y control de uso de las ayudas de laboratorio clínico, imagenología y los demás servicios contratados. **4.1.9)** Realizar la caracterización de la cohorte poblacional asignada según riesgo. **4.1.10)** Implementar el Modelo de Salud de NUEVA EPS. **4.2) CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE CALIDAD.- 4.2.1)** Cumplir permanentemente con las normas sobre el Sistema de Garantía de Calidad y mejoramiento de la calidad y el componente de Auditoría Médica de conformidad con lo establecido en el Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 1446 del 8 de mayo de 2006, Resolución 2680 del 11 de agosto de 2007 y Resolución 3763 del 18 de octubre de 2007 emanadas del entonces Ministerio de la Protección Social, Circular 049 del 2 de abril de 2008 y la Circular 0056 del 6 de octubre de 2009 emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud y las demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **4.2.2)** Mantener vigente su habilitación como prestador de servicios de salud durante el plazo de ejecución de este contrato. NUEVA EPS podrá verificar los estándares o requisitos de habilitación y conforme a los resultados obtenidos dará el traslado correspondiente al ente de vigilancia y control. **4.2.3)** Atender las recomendaciones y sugerencias realizadas por los auditores de NUEVA EPS. **4.2.4)** Garantizar la suficiencia para prestar los servicios objeto del presente contrato a partir de la capacidad instalada, frente a la población adscrita por NUEVA EPS notificando inmediatamente las situaciones de emergencia funcional, así como su levantamiento. **4.2.5)** Disponer de profesionales adecuadamente capacitados y entrenados para la atención de los afiliados de NUEVA EPS. NUEVA EPS podrá solicitar al PRESTADOR el cambio de los profesionales asignados a la prestación del servicio, siempre que se produzca cualquier tipo de conflicto que influya en la correcta prestación del servicio. **4.2.6)** Garantizar el cumplimiento de los protocolos y guías de atención comunicados por NUEVA EPS. **4.2.7)** Cumplir en su totalidad con el modelo de atención de salud de NUEVA EPS y de capacidad instalada definidos por NUEVA EPS, en las instalaciones donde EL PRESTADOR prestará los servicios de salud, conforme la información de parámetros y estándares aportada por NUEVA EPS. **4.3) MANEJO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: 4.3.1)** Consultar con NUEVA EPS cualquier información demandada por los medios de comunicación u ofrecida a ellos, que se relacione o afecte la marca, la imagen o la reputación de NUEVA EPS antes de su publicación o respuesta. **4.3.2)** Guardar la confidencialidad de la información de NUEVA EPS a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relacionada con su ejecución, cumplimiento y estado. **4.3.3)** No usar la marca de NUEVA EPS para justificar ante sus proveedores o terceros el incumplimiento de sus obligaciones u otros asuntos internos. **4.3.4)** Responder oportuna y adecuadamente las solicitudes y/o requerimientos que le presente NUEVA EPS, suministrando toda la información y documentación pertinente. **4.3.5)** Presentar a NUEVA EPS, la información

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A - 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000
www.nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ



correspondiente a los servicios de salud objeto de este contrato y la que adicionalmente se le requiera para adelantar la auditoría exigida por los organismos de Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **4.3.6)** Presentar y suministrar información oportuna y veraz. En el evento que se compruebe que la información suministrada no cumple con este requisito, será causal de terminación unilateral del contrato por parte de NUEVA EPS, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **4.3.7)** Informar el correo electrónico al cual NUEVA EPS hará las notificaciones que se requieran. **4.4) RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR:** Responder, sin solidaridad de NUEVA EPS, por los perjuicios que se puedan generar a ésta, o a los afiliados o a los beneficiarios que atienda en cumplimiento de éste contrato, como consecuencia de fallas del servicio, o de acciones u omisiones del personal que disponga para la prestación de los servicios, así como también por los perjuicios que ocasionen sus socios, los grupos de práctica profesional y/o los profesionales independientes con que cuente EL PRESTADOR para el cumplimiento del presente contrato. **4.5)** Garantizar durante la ejecución del Contrato que la conformación de la Unión Temporal no se modificara en sus integrantes, participación, y/o responsabilidades asumidas sin la previa, expresa y escrita autorización de la Presidencia de NUEVA EPS. **4.6) RESERVA DE INFORMACIÓN:** No divulgar información epidemiológica a terceros, relacionada con los pacientes afiliados a NUEVA EPS, salvo que se trate de requerimientos efectuados por los Organismos de Vigilancia y Control del Estado. **4.7) REPORTE:** Presentar a la Regional correspondiente o al área del nivel Nacional competente los reportes que a continuación se enumeran, vía correo electrónico y/o en medio magnético y dentro de los términos aquí establecidos. **4.7.1)** Reportar a NUEVA EPS todas aquellas circunstancias que se relacionen con una posible suspensión del servicio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que se conozca la limitación. **4.7.2)** Reportar a NUEVA EPS dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, el ingreso de alguno(s) de sus afiliados, si es víctima de accidente o evento urgente. **4.7.3)** Reportar a NUEVA EPS el ingreso de sus afiliados al servicio de urgencias por eventos catastróficos dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, en atención a lo establecido en la Resolución 02816 de 1998 del Ministerio de Salud y demás normas que la aclaren modifiquen o sustituyan, norma que es de obligatorio cumplimiento. **4.7.4)** Reportar las fallas o deficiencias en la prestación del servicio y efectuar los comités de calidad para resolver las inquietudes de los usuarios, dejando evidencia en actas escritas, las cuales en caso de requerirse deben ser remitidas en copia a NUEVA EPS. **4.7.5)** Reportar a NUEVA EPS los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios. **4.7.6)** Reportar a NUEVA EPS cualquier novedad en materia de los servicios objeto del presente contrato inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud por la autoridad competente, en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la radicación ante la autoridad que le corresponda, y enviar copia del documento de reporte. **4.7.7)** Entregar de acuerdo a los requerimientos de NUEVA EPS, los reportes de la operación del Contac Center. **4.8) INFORMES:** Presentar a la Regional correspondiente o al área de nivel Nacional competente vía correo electrónico, a través de página web y/o en medio magnético y dentro de los términos establecidos, los informes que a continuación se describen: **4.8.1)** Indicadores de gestión previstos en las Circulares vigentes de la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (03) primeros días hábiles de cada mes. **4.8.2)**

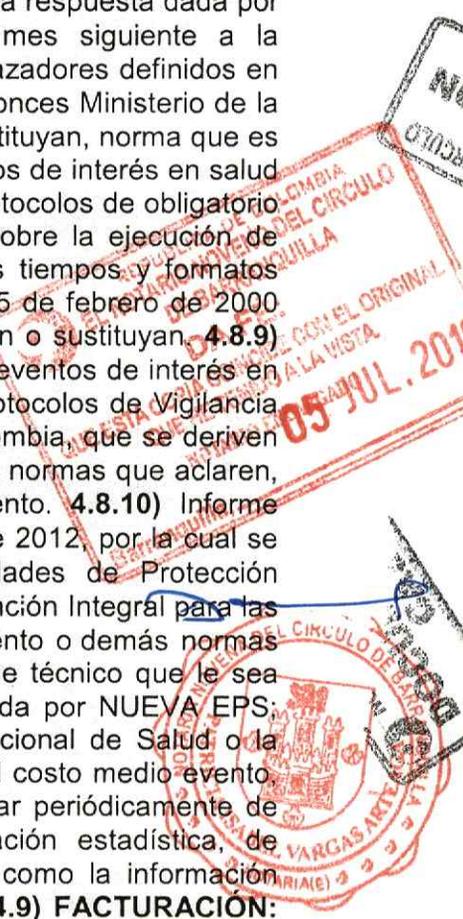


Handwritten marks and signatures: a checkmark, '5/17', and a signature 'GP'.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ

Nacidos vivos y defunciones de usuarios que se produzcan en sus instalaciones o bajo su atención, semanalmente y mediante los formatos establecidos en la Circular Externa conjunta 0081 de noviembre 13 de 2007 del entonces Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de Nacional de Estadística y demás normas que la aclaren modifiquen o sustituyan, norma que es de obligatorio cumplimiento. **4.8.3)** información estadística de los usuarios de NUEVA EPS sobre morbilidad, mortalidad, infección intrahospitalaria, reingresos y días de estancia hospitalaria por usuario hospitalizado dentro de los tres (03) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios en el formato establecido para tal fin. **4.8.4)** Información de prestaciones de servicios de salud -RIPS-, anexa en medio magnético a la facturación mensual. **4.8.5)** Informe sobre las quejas de los usuarios y copia de la respuesta dada por EL PRESTADOR dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la presentación de la queja. **4.8.6)** Informe de los eventos adversos trazadores definidos en la Resolución 1446 del 8 de mayo de 2006 -Anexo Técnico- del entonces Ministerio de la Protección Social, y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, norma que es de obligatorio cumplimiento. **4.8.7)** Informe y monitoreo de los eventos de interés en salud pública, establecidos en el Decreto 3518 de 2006 y aplicación de protocolos de obligatorio cumplimiento de acuerdo a normatividad vigente. **4.8.8)** Informe sobre la ejecución de actividades de protección específica y detección temprana, en los tiempos y formatos definidos por Nueva EPS, relacionados en la Resolución 412 del 25 de febrero de 2000 del Ministerio de Salud y demás normas, que la aclaren, modifiquen o sustituyan. **4.8.9)** Informe sobre la ocurrencia, seguimiento y análisis de los casos de eventos de interés en salud pública que se presenten, de acuerdo a lo previsto en los Protocolos de Vigilancia en Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, vigentes para Colombia, que se deriven de la atención de los servicios objeto del presente contrato y demás normas que aclaren, modifiquen o sustituyan, norma que es de obligatorio cumplimiento. **4.8.10)** Informe técnico mensual de actividades de acuerdo a la Resolución 4505 de 2012, por la cual se establece el reporte relacionado con el registro de las actividades de Protección Específica, Detección Temprana y la aplicación de las Guías de Atención Integral para las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento o demás normas que aclaren, modifiquen o sustituyan. **4.8.11)** Cualquier otro informe técnico que le sea requerido en los formatos establecidos y con la periodicidad definida por NUEVA EPS; incluidos los solicitados por el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud o la Cuenta de Alto Costo y que permitan evaluar el comportamiento del costo medio evento, como los RIPS dentro de los tiempos establecidos. **4.8.12)** Entregar periódicamente de acuerdo a los requerimientos de NUEVA EPS S.A, la información estadística, de seguimiento y control de los diferentes servicios contratados, así como la información cualitativa y cuantitativa sobre el funcionamiento de la operación. **4.9) FACTURACIÓN:**
4.9.1) Producir la factura por servicios de salud con base en el listado mensual de actividades de prestación de servicios a los usuarios reportados por NUEVA EPS, durante los diez (10) primeros días del mes en curso. EL PRESTADOR deberá radicar oportunamente la factura por servicios de salud para que NUEVA EPS cancele dentro de los términos legales establecidos. **4.9.2)** Presentar las facturas por los servicios prestados con los soportes establecidos en el presente contrato y de acuerdo al ANEXO N°4 - MANUAL DE GESTIÓN Y TRÁMITE DE CUENTAS DE MÉDICAS al valor convenido con



6/17
A
lp

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ



NUEVA EPS. Para los eventos atendidos correspondientes a Accidentes de tránsito (SOAT), Accidentes de trabajo y enfermedad laboral deberá presentarse en factura separada con la epicrisis completa de la atención. **4.9.3)** Los servicios NO POS se facturarán a las tarifas acordadas entre las partes. **4.9.4)** Presentar la facturación por los servicios prestados a la población adscrita de NUEVA EPS de acuerdo con lo señalado en el presente contrato y/o a la estructura definida por el Ministerio de Salud, los lineamientos técnicos de los entes de control, o la normatividad que aclare, modifique o sustituya la reglamentación sobre la materia. **4.10) AUDITORÍA MÉDICA: 4.10.1)** Brindar el soporte necesario con el recurso físico, humano y tecnológico que permita implementar los procesos de auditoría médica que desarrolle NUEVA EPS. **4.10.2)** Participar en los comités ad hoc y juntas médicas que cite NUEVA EPS cuando se presenten divergencias, quejas o reclamos en la prestación del servicio en su Institución. **4.10.3)** Asistir a las reuniones de seguimiento sobre la ejecución del contrato y para la evaluación de los resultados en la gestión de los servicios. **PARÁGRAFO:** NUEVA EPS efectuará a EL PRESTADOR, auditorías periódicas y una evaluación sobre el cumplimiento de la aplicación de las guías; y de acuerdo a ésta efectuará las recomendaciones sobre las cuales se definirán y acordarán los ajustes que deba implementar y efectuar de conformidad a lo señalado en el ANEXO N°3 - MANUAL DE AUDITORIA MÉDICA. **4.11) SISTEMA DE INFORMACIÓN: 4.11.1)** Suministrar los equipos de cómputo, servidores y demás elementos técnicos y tecnológicos, requeridos para la correcta ejecución del contrato. **4.11.2)** Suministrar las instalaciones físicas para la operación de los servicios contratados, cumpliendo con las especificaciones técnicas y de comunicaciones requeridas para su óptimo funcionamiento. **4.11.3)** Brindar el soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo requerido para la infraestructura técnica y tecnológica. **4.11.4)** Suministrar los puestos de trabajo, el espacio físico requerido en el cuarto de comunicación y los elementos necesarios que permitan la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. **4.12) CONTACT CENTER: 4.12.1)** Realizar la adecuada y oportuna atención telefónica a los afiliados que garantice el cumplimiento del objeto contratado de acuerdo a las exigencias y especificaciones técnicas establecidas por NUEVA EPS. **4.12.2)** Realizar seguimiento al cargue de agendas y funcionamiento de la asignación, cancelación y reprogramación de citas a través del IVR. **4.12.3)** Garantizar y realizar seguimiento al funcionamiento de la correcta y oportuna información que se entregue a los afiliados a través de mensajes de texto y vía mail. **4.12.4)** Cumplir con el horario del Contac Center. **4.13)** Cumplir con las metas de protección específica y detección temprana, los criterios de evaluación del Plan Decenal de Salud Pública y demás normas que aclaren, modifiquen o sustituyan, para el logro de las coberturas poblacionales a través de seguimiento de cohortes y realizando la demanda inducida de los usuarios a los servicios intra y extramural. **4.14)** Autorizar la inclusión de su nombre en el cuadro de prestadores adscritos a la red de servicios de salud de NUEVA EPS, incluyendo en él su dirección, portafolio de servicios ofrecidos u otras características especiales. **4.15)** Disponer de atención telefónica en una línea local, las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, conforme a lo ordenado por la Circular No. 031 de septiembre 9 de 2006 expedida por la Superintendencia Nacional de y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, disposición que es de obligatorio cumplimiento. **4.16)** Permitir en sus instalaciones la colocación de carteles y material



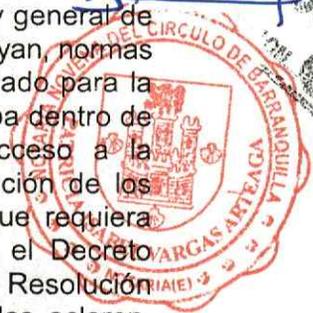
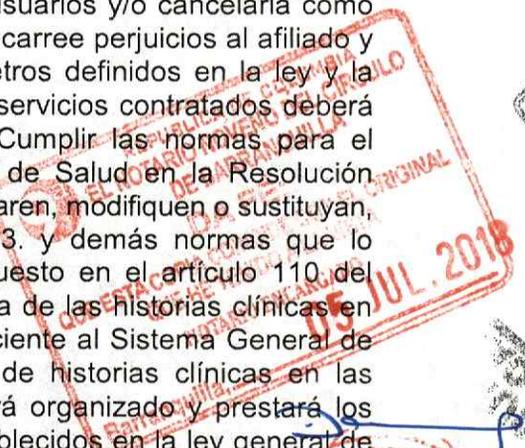
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ



informativo de NUEVA EPS en los lugares autorizados y concertados previamente de acuerdo con las políticas de la compañía o condiciones normativas vigentes. **4.17)** Atender lo estipulado en el Decreto 050 del 14 de enero de 2003 del Ministerio de Salud, la Circular 066 del 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, en lo relacionado con la subcontratación de servicios de Salud. **4.18)** Apoyar y acompañar a NUEVA EPS, en la defensa judicial que deba adelantar ante los entes judiciales y extrajudiciales como consecuencia de las reclamaciones adelantadas por los usuarios de NUEVA EPS, derivada de la prestación directa de los servicios por parte del PRESTADOR, suministrando la información requerida por NUEVA EPS dentro de los términos que ésta señale, como copia de la Historia Clínica, Estudios de Calidad del PRESTADOR en la ocurrencia de eventos adversos, entre otros. **4.19)** Establecer un proceso de asignación de citas médicas no presencial, garantizando que se cumplan los tiempos establecidos dentro de la propuesta de servicio. **4.20)** Cumplir la programación informada a los usuarios y/o cancelarla como mínimo con doce (12) horas de anticipación, cuando ello no acarree perjuicios al afiliado y siempre que medie justa causa de acuerdo con los parámetros definidos en la ley y la normatividad vigente. Cualquier cambio en el horario de los servicios contratados deberá contar con la autorización escrita de NUEVA EPS. **4.21)** Cumplir las normas para el manejo de las historias clínicas definidas por el Ministerio de Salud en la Resolución No.1995 de julio 8 de 1999 y demás normas que la que la aclaren, modifiquen o sustituyan, especialmente lo establecido en los artículos 3, 7, 12 y 13. y demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan **4.22)** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 019 de 2012 en relación con la disposición y entrega de las historias clínicas en caso de liquidación del PRESTADOR como entidad perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **4.23)** Tener un archivo único de historias clínicas en las etapas de archivo de gestión, central e histórico el cual será organizado y prestará los servicios pertinentes guardando los principios generales establecidos en la ley general de archivos Ley 594 de 2000 y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **4.24)** Contar con el espacio físico adecuado para la conservación de historias clínicas físicas que estén en su poder y las que reciba dentro de la ejecución del presente contrato. **4.25)** Permitir a NUEVA EPS el acceso a la información relacionada con el estado de salud de los afiliados y la prestación de los Servicios, facilitando el acceso a la historia clínica y demás documentos que requiera NUEVA EPS de conformidad con la Ley 23 del 18 de febrero de 1981, el Decreto reglamentario 3380 del 30 de noviembre de 1981, Decreto 1725 de 1999, la Resolución 1995 del 8 de julio de 1999 del Ministerio de Salud y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **4.26)** Abstenerse de divulgar cualquier información relacionada con los pacientes, salvo la que requiera NUEVA EPS para efectos de éste contrato, o la que requieran las autoridades competentes o que sea solicitada directamente por el afiliado, siendo obligación del PRESTADOR obtener las autorizaciones del caso por parte del paciente, previamente o durante la prestación de los servicios de salud. **4.27)** Entregar a la terminación del contrato, por cualquier causa, la información relacionada con los usuarios atendidos incluidos todos los registros clínicos, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto le señale NUEVA EPS. **4.28)** Cancelar con sus propios medios económicos y dentro de



Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

fe/18

gr

444

13

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ



las oportunidades establecidas a sus empleados, socios, grupos de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente para el cumplimiento del objeto del contrato, los salarios y prestaciones, honorarios o comisiones que pacte con ellos, según la modalidad de pago que adopten. NUEVA EPS no se solidariza con EL PRESTADOR por los conceptos derivados de las obligaciones laborales, civiles, comerciales y/o contractuales de carácter civil, a cargo de ésta. NUEVA EPS solicitará a EL PRESTADOR la certificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social y de parafiscales, por sus empleados, si los tuviere, emitido por el Revisor Fiscal y/o el Representante Legal del PRESTADOR del mes inmediatamente anterior, a través del Supervisor, como requisito para cada pago. **4.29)** Afiliar y mantener vigente la afiliación de todos sus empleados al Régimen General de Seguridad Social Integral e implementar un programa de salud ocupacional que involucre a sus empleados y contratistas, en cumplimiento del Decreto 1295 del 22 de junio de 1994, Artículo 21 Literal D y la Resolución 001016 del 31 de marzo de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, Artículo 4 y Parágrafo 1 y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **4.30)** Constituir y mantener vigentes las pólizas de garantía pactadas en el presente Contrato y pagar el valor de la prima de cada una de ellas. **4.31)** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato y/o el área competente de NUEVA EPS, las que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE NUEVA EPS.-** NUEVA EPS se obliga para con el PRESTADOR a: **5.1)** Pagar el valor de los servicios en los términos y condiciones previstas en el presente contrato. **5.2)** Dar a conocer a EL PRESTADOR los mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación que tiene dispuestos sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR, el cual hace parte del presente contrato ANEXO N°3 - MANUAL DE AUDITORIA MÉDICA. **5.3)** Realizar directamente o a través de terceros, el proceso de auditoría médica y de auditoría de cuentas. En caso de que estas auditorías se hagan a través de un tercero, deberá notificar al PRESTADOR el nombre de la firma y responsable de la misma. **5.4)** Garantizar una línea de atención veinticuatro (24) horas al día para la verificación de derechos de los afiliados y para la resolución de inquietudes. **5.5)** Recibir las facturas presentadas por EL PRESTADOR siempre y cuando reúnan los requisitos de Ley y hayan sido presentadas con los informes obligatorios establecidos en el presente contrato y en el ANEXO N°4 - MANUAL DE GESTIÓN Y TRÁMITE DE CUENTAS MÉDICAS. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir de la fecha de su suscripción. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado. **PARÁGRAFO:** El plazo de ejecución del contrato se encuentra sujeto a los cambios normativos que se den en el Sistema General de Seguridad Social en Salud; situación que posibilita la terminación unilateral anticipada sin lugar a indemnización alguna. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.-** NUEVA EPS reconocerá a EL PRESTADOR, como pago global prospectivo mensual la suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS (\$1.872.798.027) MONEDA LEGAL, acordado por las partes, que



9/1/18
lgp

1-11-18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ



se reconocerá por la prestación de los servicios contratados en el respectivo mes, dicho valor incluye el porcentaje de cuotas moderadoras y los copagos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos de Ley, las partes establecen que este contrato tiene un valor estimado anual promedio de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$22.473.576.324) MONEDA LEGAL. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las modificaciones tarifarias a que haya lugar se realizarán de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de un nuevo Anexo N°1, suscrito por los Representantes Legales de cada una de las partes contratantes. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-** EL PRESTADOR producirá la factura de venta por servicios de salud con base al listado mensual de prestación de servicios señalados en el ANEXO N°1 - FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS - PAGO GLOBAL PROSPECTIVO; dicha cuenta de cobro y/o factura se entregará dentro de los diez (10) primeros días del mes en curso con los siguientes documentos: **8.1)** Registro Individual de prestación de Servicios (RIPS) completamente diligenciado de acuerdo a los términos de la Resolución 3374 del 27 de diciembre de 2000 y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **8.2)** Reporte del monitoreo de cohortes de los programas de protección específica y detección temprana de acuerdo a la Resolución 412 de 2000, reporte del Anexo Técnico de la Resolución 4505 de 2012, y demás normas que aclaren, modifiquen o sustituyan. **8.3)** Relación de pacientes remitidos a los programas de gestión de la enfermedad que cumplan con los criterios de inclusión señalados en las Guías de manejo de poblaciones específicas, definidas por la NUEVA EPS que hacen parte integral del presente contrato. **8.4)** Relación de pacientes atendidos por evento autorizados conforme a lo estipulado en este contrato y sus respectivos RIPS. **8.5)** Certificación del pago detallado de aportes al Sistema de Seguridad Social y de parafiscales por sus empleados, emitido por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal del PRESTADOR, del mes inmediatamente anterior. **PARAGRAFO PRIMERO:** La radicación de las facturas de venta por Servicios prestados no implica la aceptación de las mismas por parte de NUEVA EPS. **PARAGRAFO SEGUNDO:** NUEVA EPS cancelará al PRESTADOR los servicios objeto del presente contrato bajo la modalidad de PAGO GLOBAL PROSPECTIVO por la prestación de los servicios contratados a la población adscrita, conforme a la normatividad vigente. **PARAGRAFO TERCERO:** Los servicios que no se encuentren incluidos en el pago global prospectivo que proporcione EL PRESTADOR a los afiliados se cancelarán a las tarifas señaladas en el ANEXO N° 1 – FICHA TECNICA DE SERVICIOS - PAGO GLOBAL PROSPECTIVO, conforme a la normatividad vigente. **PARAGRAFO CUARTO:** Los copagos y cuotas moderadoras que se causen en esta modalidad serán recaudados por EL PRESTADOR y por este concepto la misma debe relacionarlo dentro del cuerpo de la factura como un descuento por copagos y cuotas moderadoras correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la facturación mensual. El régimen de copagos y cuotas moderadoras y el cobro al afiliado por estos conceptos se ajustarán a la normatividad vigente. **PARAGRAFO QUINTO:** Si EL PRESTADOR por cualquier motivo no presta los servicios contratados a un usuario de su población adscrita, NUEVA EPS asegurará la prestación del servicio en otra IPS de la red, y el costo generado por dichas atenciones será recobrado a las tarifas facturadas por EL PRESTADOR que atienda al usuario. Este recobro se hará efectivo al mes siguiente en



10/17
gr



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ

que NUEVA EPS cancele la factura radicada por EL PRESTADOR que prestó el servicio.

PARAGRAFO SEXTO: EL PRESTADOR autoriza a NUEVA EPS a realizar un descuento mensual de ochenta pesos (\$80) MONEDA LEGAL por la cohorte poblacional asignada para cubrir los costos del sistema de información relacionado con el uso de la plataforma tecnológica. **PARAGRAFO SEPTIMO:** Los cambios en las condiciones y tamaño de las cohortes poblacionales, podrán generar ajustes en el valor mensual del contrato y/o en los descuentos del párrafo anterior. **PARAGRAFO OCTAVO:** NUEVA EPS realizará del primer pago una retención del diez por ciento (10%) del valor a cancelar, para garantizar el cumplimiento del contrato. A partir del segundo mes de ejecución, NUEVA EPS verificará con base en las autorizaciones que haya debido generar para garantizar la atención a los usuarios de EL PRESTADOR, si dicho valor no excede el monto de la retención, si así fuere NUEVA EPS retendrá del siguiente pago, la diferencia. Esta retención en garantía, será conciliada antes de finalizar cada periodo fiscal con el fin de comprobar el cumplimiento a satisfacción del mismo por parte del supervisor.

PARAGRAFO NOVENO: EL PRESTADOR se compromete a mantener sin modificación alguna durante el primer año de ejecución del contrato el valor aquí pactado. **PARAGRAFO DECIMO:** NUEVA EPS ajustará al finalizar el primer año de ejecución el valor mensual del contrato con el IPC general del año corrido. **CLÁUSULA NOVENA: DESCUENTOS A LA FACTURACIÓN.-** NUEVA EPS aplicará mensualmente descuentos a la facturación con ocasión de aquellos incumplimientos parciales o aquellos incumplimientos extemporáneos a las obligaciones previstas en el presente contrato, incumplimientos en indicadores normativos y/o aquellos determinados y verificados de acuerdo con las metodologías y herramientas definidas por NUEVA EPS como parte del seguimiento en el ANEXO No.5 MANUAL DE DESCUENTOS A LA FACTURACIÓN. Si EL PRESTADOR incumple el indicador o criterio de evaluación establecido se generará un descuento a la facturación de hasta el doce por ciento (12%) del mes evaluado de acuerdo a las variables establecidas. El nivel de cumplimiento de los indicadores de seguimiento se expresará en puntos, porcentaje o categorías de evaluación sobre las cuales se aplicará el porcentaje de descuento de facturación. Los indicadores o criterios objeto de descuento de la facturación se determinarán anualmente, salvo en casos cuando se requieran ajustar por un cambio normativo, por un requerimiento de un ente de control, del Ministerio de Salud o por NUEVA EPS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reincidencia en el incumplimiento injustificado de indicadores, criterios de evaluación o los planes de mejoramiento faculta a NUEVA EPS para imponer multas o demás sanciones y/o dar por terminado unilateralmente el contrato. De igual manera, existirán incumplimientos considerados como intolerables que pueden conllevar a descuentos desde el primer incumplimiento y se podrá descontar hasta el máximo porcentaje determinado y en un tiempo definido, lo que será comunicado a EL PRESTADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Habrá lugar a descontar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios que deba cancelar NUEVA EPS a otros prestadores de servicios de salud, cuando dichos servicios se originen como consecuencia de desviaciones que estén por encima de lo estimado para la población asignada. Esto aplica para imagenología y otros servicios, en los que se debe garantizar por parte del PRESTADOR el monitoreo y control de uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** NUEVA EPS aplicará después de los dos (2) meses siguientes del inicio de la operación

de acuerdo a las variables establecidas. El nivel de cumplimiento de los indicadores de seguimiento se expresará en puntos, porcentaje o categorías de evaluación sobre las cuales se aplicará el porcentaje de descuento de facturación. Los indicadores o criterios objeto de descuento de la facturación se determinarán anualmente, salvo en casos cuando se requieran ajustar por un cambio normativo, por un requerimiento de un ente de control, del Ministerio de Salud o por NUEVA EPS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reincidencia en el incumplimiento injustificado de indicadores, criterios de evaluación o los planes de mejoramiento faculta a NUEVA EPS para imponer multas o demás sanciones y/o dar por terminado unilateralmente el contrato. De igual manera, existirán incumplimientos considerados como intolerables que pueden conllevar a descuentos desde el primer incumplimiento y se podrá descontar hasta el máximo porcentaje determinado y en un tiempo definido, lo que será comunicado a EL PRESTADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Habrá lugar a descontar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios que deba cancelar NUEVA EPS a otros prestadores de servicios de salud, cuando dichos servicios se originen como consecuencia de desviaciones que estén por encima de lo estimado para la población asignada. Esto aplica para imagenología y otros servicios, en los que se debe garantizar por parte del PRESTADOR el monitoreo y control de uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** NUEVA EPS aplicará después de los dos (2) meses siguientes del inicio de la operación

de acuerdo a las variables establecidas. El nivel de cumplimiento de los indicadores de seguimiento se expresará en puntos, porcentaje o categorías de evaluación sobre las cuales se aplicará el porcentaje de descuento de facturación. Los indicadores o criterios objeto de descuento de la facturación se determinarán anualmente, salvo en casos cuando se requieran ajustar por un cambio normativo, por un requerimiento de un ente de control, del Ministerio de Salud o por NUEVA EPS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reincidencia en el incumplimiento injustificado de indicadores, criterios de evaluación o los planes de mejoramiento faculta a NUEVA EPS para imponer multas o demás sanciones y/o dar por terminado unilateralmente el contrato. De igual manera, existirán incumplimientos considerados como intolerables que pueden conllevar a descuentos desde el primer incumplimiento y se podrá descontar hasta el máximo porcentaje determinado y en un tiempo definido, lo que será comunicado a EL PRESTADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Habrá lugar a descontar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios que deba cancelar NUEVA EPS a otros prestadores de servicios de salud, cuando dichos servicios se originen como consecuencia de desviaciones que estén por encima de lo estimado para la población asignada. Esto aplica para imagenología y otros servicios, en los que se debe garantizar por parte del PRESTADOR el monitoreo y control de uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** NUEVA EPS aplicará después de los dos (2) meses siguientes del inicio de la operación

de acuerdo a las variables establecidas. El nivel de cumplimiento de los indicadores de seguimiento se expresará en puntos, porcentaje o categorías de evaluación sobre las cuales se aplicará el porcentaje de descuento de facturación. Los indicadores o criterios objeto de descuento de la facturación se determinarán anualmente, salvo en casos cuando se requieran ajustar por un cambio normativo, por un requerimiento de un ente de control, del Ministerio de Salud o por NUEVA EPS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reincidencia en el incumplimiento injustificado de indicadores, criterios de evaluación o los planes de mejoramiento faculta a NUEVA EPS para imponer multas o demás sanciones y/o dar por terminado unilateralmente el contrato. De igual manera, existirán incumplimientos considerados como intolerables que pueden conllevar a descuentos desde el primer incumplimiento y se podrá descontar hasta el máximo porcentaje determinado y en un tiempo definido, lo que será comunicado a EL PRESTADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Habrá lugar a descontar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios que deba cancelar NUEVA EPS a otros prestadores de servicios de salud, cuando dichos servicios se originen como consecuencia de desviaciones que estén por encima de lo estimado para la población asignada. Esto aplica para imagenología y otros servicios, en los que se debe garantizar por parte del PRESTADOR el monitoreo y control de uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** NUEVA EPS aplicará después de los dos (2) meses siguientes del inicio de la operación

de acuerdo a las variables establecidas. El nivel de cumplimiento de los indicadores de seguimiento se expresará en puntos, porcentaje o categorías de evaluación sobre las cuales se aplicará el porcentaje de descuento de facturación. Los indicadores o criterios objeto de descuento de la facturación se determinarán anualmente, salvo en casos cuando se requieran ajustar por un cambio normativo, por un requerimiento de un ente de control, del Ministerio de Salud o por NUEVA EPS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reincidencia en el incumplimiento injustificado de indicadores, criterios de evaluación o los planes de mejoramiento faculta a NUEVA EPS para imponer multas o demás sanciones y/o dar por terminado unilateralmente el contrato. De igual manera, existirán incumplimientos considerados como intolerables que pueden conllevar a descuentos desde el primer incumplimiento y se podrá descontar hasta el máximo porcentaje determinado y en un tiempo definido, lo que será comunicado a EL PRESTADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Habrá lugar a descontar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios que deba cancelar NUEVA EPS a otros prestadores de servicios de salud, cuando dichos servicios se originen como consecuencia de desviaciones que estén por encima de lo estimado para la población asignada. Esto aplica para imagenología y otros servicios, en los que se debe garantizar por parte del PRESTADOR el monitoreo y control de uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** NUEVA EPS aplicará después de los dos (2) meses siguientes del inicio de la operación

de acuerdo a las variables establecidas. El nivel de cumplimiento de los indicadores de seguimiento se expresará en puntos, porcentaje o categorías de evaluación sobre las cuales se aplicará el porcentaje de descuento de facturación. Los indicadores o criterios objeto de descuento de la facturación se determinarán anualmente, salvo en casos cuando se requieran ajustar por un cambio normativo, por un requerimiento de un ente de control, del Ministerio de Salud o por NUEVA EPS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reincidencia en el incumplimiento injustificado de indicadores, criterios de evaluación o los planes de mejoramiento faculta a NUEVA EPS para imponer multas o demás sanciones y/o dar por terminado unilateralmente el contrato. De igual manera, existirán incumplimientos considerados como intolerables que pueden conllevar a descuentos desde el primer incumplimiento y se podrá descontar hasta el máximo porcentaje determinado y en un tiempo definido, lo que será comunicado a EL PRESTADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Habrá lugar a descontar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios que deba cancelar NUEVA EPS a otros prestadores de servicios de salud, cuando dichos servicios se originen como consecuencia de desviaciones que estén por encima de lo estimado para la población asignada. Esto aplica para imagenología y otros servicios, en los que se debe garantizar por parte del PRESTADOR el monitoreo y control de uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** NUEVA EPS aplicará después de los dos (2) meses siguientes del inicio de la operación

de acuerdo a las variables establecidas. El nivel de cumplimiento de los indicadores de seguimiento se expresará en puntos, porcentaje o categorías de evaluación sobre las cuales se aplicará el porcentaje de descuento de facturación. Los indicadores o criterios objeto de descuento de la facturación se determinarán anualmente, salvo en casos cuando se requieran ajustar por un cambio normativo, por un requerimiento de un ente de control, del Ministerio de Salud o por NUEVA EPS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reincidencia en el incumplimiento injustificado de indicadores, criterios de evaluación o los planes de mejoramiento faculta a NUEVA EPS para imponer multas o demás sanciones y/o dar por terminado unilateralmente el contrato. De igual manera, existirán incumplimientos considerados como intolerables que pueden conllevar a descuentos desde el primer incumplimiento y se podrá descontar hasta el máximo porcentaje determinado y en un tiempo definido, lo que será comunicado a EL PRESTADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Habrá lugar a descontar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios que deba cancelar NUEVA EPS a otros prestadores de servicios de salud, cuando dichos servicios se originen como consecuencia de desviaciones que estén por encima de lo estimado para la población asignada. Esto aplica para imagenología y otros servicios, en los que se debe garantizar por parte del PRESTADOR el monitoreo y control de uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** NUEVA EPS aplicará después de los dos (2) meses siguientes del inicio de la operación

de acuerdo a las variables establecidas. El nivel de cumplimiento de los indicadores de seguimiento se expresará en puntos, porcentaje o categorías de evaluación sobre las cuales se aplicará el porcentaje de descuento de facturación. Los indicadores o criterios objeto de descuento de la facturación se determinarán anualmente, salvo en casos cuando se requieran ajustar por un cambio normativo, por un requerimiento de un ente de control, del Ministerio de Salud o por NUEVA EPS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reincidencia en el incumplimiento injustificado de indicadores, criterios de evaluación o los planes de mejoramiento faculta a NUEVA EPS para imponer multas o demás sanciones y/o dar por terminado unilateralmente el contrato. De igual manera, existirán incumplimientos considerados como intolerables que pueden conllevar a descuentos desde el primer incumplimiento y se podrá descontar hasta el máximo porcentaje determinado y en un tiempo definido, lo que será comunicado a EL PRESTADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Habrá lugar a descontar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios que deba cancelar NUEVA EPS a otros prestadores de servicios de salud, cuando dichos servicios se originen como consecuencia de desviaciones que estén por encima de lo estimado para la población asignada. Esto aplica para imagenología y otros servicios, en los que se debe garantizar por parte del PRESTADOR el monitoreo y control de uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** NUEVA EPS aplicará después de los dos (2) meses siguientes del inicio de la operación

de acuerdo a las variables establecidas. El nivel de cumplimiento de los indicadores de seguimiento se expresará en puntos, porcentaje o categorías de evaluación sobre las cuales se aplicará el porcentaje de descuento de facturación. Los indicadores o criterios objeto de descuento de la facturación se determinarán anualmente, salvo en casos cuando se requieran ajustar por un cambio normativo, por un requerimiento de un ente de control, del Ministerio de Salud o por NUEVA EPS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reincidencia en el incumplimiento injustificado de indicadores, criterios de evaluación o los planes de mejoramiento faculta a NUEVA EPS para imponer multas o demás sanciones y/o dar por terminado unilateralmente el contrato. De igual manera, existirán incumplimientos considerados como intolerables que pueden conllevar a descuentos desde el primer incumplimiento y se podrá descontar hasta el máximo porcentaje determinado y en un tiempo definido, lo que será comunicado a EL PRESTADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Habrá lugar a descontar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios que deba cancelar NUEVA EPS a otros prestadores de servicios de salud, cuando dichos servicios se originen como consecuencia de desviaciones que estén por encima de lo estimado para la población asignada. Esto aplica para imagenología y otros servicios, en los que se debe garantizar por parte del PRESTADOR el monitoreo y control de uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** NUEVA EPS aplicará después de los dos (2) meses siguientes del inicio de la operación

de acuerdo a las variables establecidas. El nivel de cumplimiento de los indicadores de seguimiento se expresará en puntos, porcentaje o categorías de evaluación sobre las cuales se aplicará el porcentaje de descuento de facturación. Los indicadores o criterios objeto de descuento de la facturación se determinarán anualmente, salvo en casos cuando se requieran ajustar por un cambio normativo, por un requerimiento de un ente de control, del Ministerio de Salud o por NUEVA EPS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reincidencia en el incumplimiento injustificado de indicadores, criterios de evaluación o los planes de mejoramiento faculta a NUEVA EPS para imponer multas o demás sanciones y/o dar por terminado unilateralmente el contrato. De igual manera, existirán incumplimientos considerados como intolerables que pueden conllevar a descuentos desde el primer incumplimiento y se podrá descontar hasta el máximo porcentaje determinado y en un tiempo definido, lo que será comunicado a EL PRESTADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Habrá lugar a descontar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios que deba cancelar NUEVA EPS a otros prestadores de servicios de salud, cuando dichos servicios se originen como consecuencia de desviaciones que estén por encima de lo estimado para la población asignada. Esto aplica para imagenología y otros servicios, en los que se debe garantizar por parte del PRESTADOR el monitoreo y control de uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** NUEVA EPS aplicará después de los dos (2) meses siguientes del inicio de la operación

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A - 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ

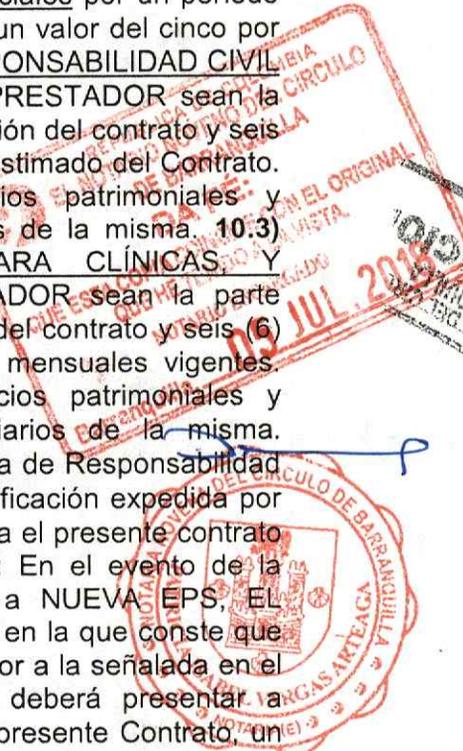


descuentos a la facturación con ocasión de aquellos incumplimientos a las obligaciones relacionadas con el Contac Center, incumplimientos en indicadores determinados y verificados de acuerdo con las metodologías y herramientas definidas por NUEVA EPS como parte del seguimiento, los cuales deberán ser soportados por EL PRESTADOR mediante Notas crédito. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.-** Para amparar el presente contrato, EL PRESTADOR se obliga a tomar con una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del mismo las siguientes pólizas: **10.1) PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO** cuyo asegurada y beneficiaria sea NUEVA EPS S.A., que ampare los siguientes riesgos: **10.1.1) Cumplimiento** por un período igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, y por un valor del diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato. **10.1.2) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** por un período igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, y por un valor del cinco por ciento (5%) del valor estimado del Contrato. **10.2) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, donde NUEVA EPS S.A. junto con EL PRESTADOR sean la parte Asegurada de la póliza, por un periodo igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y por un valor del veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato. **PARÁGRAFO:** La Póliza deberá amparar todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se llegaren a ocasionar a los beneficiarios de la misma. **10.3) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS, Y HOSPITALES**, donde NUEVA EPS S.A. junto con EL PRESTADOR sean la parte Asegurada de la póliza, por un periodo igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y por un valor de 29.964 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 1:** La Póliza deberá amparar todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se llegaren a ocasionar a los beneficiarios de la misma. **PARÁGRAFO 2:** En caso de que tenga una póliza global constituida de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales, deberá remitir una certificación expedida por la Aseguradora en donde se indique de manera expresa que ampara el presente contrato y en la suma que señala la presente cláusula. **PARÁGRAFO 3:** En el evento de la realización de un siniestro que afecte a beneficiario diferente a NUEVA EPS, EL PRESTADOR se obliga a presentar certificación de la Aseguradora en la que conste que se mantiene como mínimo valor asegurado una suma igual o superior a la señalada en el presente numeral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL PRESTADOR deberá presentar a NUEVA EPS dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Contrato un ejemplar de las pólizas de que trata la presente cláusula, junto con su recibo, constancia o certificación de pago expedida por la Compañía de Seguros en la que conste el pago de las mismas. Si EL PRESTADOR no cumple con esta obligación NUEVA EPS está facultada para suspender los pagos hasta tanto se subsane este incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL PRESTADOR se compromete a mantener vigentes las garantías solicitadas en la presente cláusula durante toda la relación contractual que se configura con NUEVA EPS. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la constitución de las pólizas, la aseguradora deberá tener como TOMADOR a EL PRESTADOR, quien a su vez será parte ASEGURADA junto con las sociedades que la conforman. **PARÁGRAFO CUARTO: SOLIDARIDAD.-** Para efectos del desarrollo y ejecución del contrato las sociedades que integran el PRESTADOR, mediante el representante legal designado, manifiestan que

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A - 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

A
11/11/11
gr





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ

serán solidariamente responsables por los perjuicios que se llegasen a ocasionar a NUEVA EPS y/o terceros que se viesen afectados por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.-** NUEVA EPS ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Gerencia Regional de Salud de la Regional Norte. NUEVA EPS se reserva el derecho de realizar las visitas de monitoreo y la supervisión que estime convenientes. De igual forma, con la finalidad de asegurar que la prestación del servicio por parte del PRESTADOR se haga en condiciones óptimas de calidad, NUEVA EPS podrá inspeccionar, verificar el servicio e igualmente hacer sugerencias por escrito para que EL PRESTADOR corrija las deficiencias en la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.-** **12.1) MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o total reiterativo de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato o de los planes de mejoramiento definidos y/o indicadores y/o criterios de evaluación, EL PRESTADOR pagará a NUEVA EPS, multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor anual estimado del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato; para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento: (i) NUEVA EPS a través del Supervisor requerirá por escrito a EL PRESTADOR precisándole el no cumplimiento oportuno de una o varias de las obligaciones pactadas, exigiéndole en plazos ciertos y perentorios que cumpla con ellas, e, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento. (ii) Si EL PRESTADOR persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, NUEVA EPS a través del Supervisor requerirá por segunda vez a EL PRESTADOR por escrito, con plazos perentorios y ciertos, e, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento; se remitirá copia de dicho requerimiento a la compañía aseguradora que expidió las pólizas. (iii) Si persiste el incumplimiento, el Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y, los daños y perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar y las demás pruebas documentales pertinentes al caso, con copia a la compañía aseguradora. (iv) A través de comunicación escrita enviada, NUEVA EPS informará a EL PRESTADOR la imposición de la multa, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma, el valor y el plazo para cancelarlo. (v) Si vencido el plazo para el pago, EL PRESTADOR no cancela la multa impuesta NUEVA EPS podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude. **12.2 TERMINACIÓN UNILATERAL:** En aquellos eventos en que el incumplimiento de EL PRESTADOR afecte de manera grave la ejecución del presente contrato y/o cuando pese a las multas impuestas y/o al procedimiento establecido no se haya logrado la ejecución oportuna, NUEVA EPS podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, sin que por este hecho se genere indemnización alguna a cargo de las partes, cancelando a EL PRESTADOR los servicios prestados hasta la fecha de la terminación unilateral. Para lo anterior, se adelantará el siguiente trámite: (i) NUEVA EPS requerirá por escrito a EL PRESTADOR precisándole el no cumplimiento del contrato, exigiéndole en plazos ciertos y perentorios que cumpla con las obligaciones incumplidas, e, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento. (ii) Si EL PRESTADOR persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, NUEVA EPS requerirá por segunda vez a EL PRESTADOR por escrito, con plazos perentorios y ciertos, e, informándole las



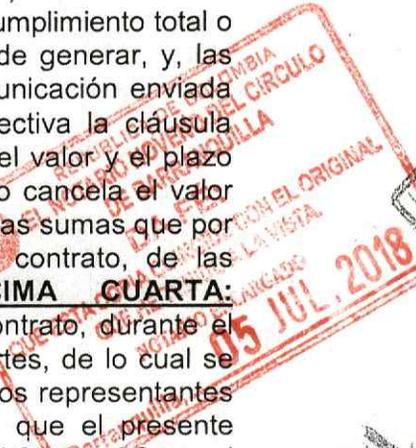
12/12/18
gr

22
441

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ



consecuencias de no atender este requerimiento; se remitirá copia de dicho requerimiento a la compañía aseguradora que expidió las pólizas. (iii) Si persiste el incumplimiento, el Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará el incumplimiento del contrato, los daños y perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar y las demás pruebas documentales pertinentes al caso; con copia a la compañía aseguradora. (iv) A través de comunicación enviada por correo certificado, NUEVA EPS informará a EL PRESTADOR la terminación unilateral del contrato, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL.-** EL PRESTADOR se obliga a pagar a NUEVA EPS una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual estimado del contrato, por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del mismo que afecten de manera grave su ejecución, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia EL PRESTADOR, todo lo anterior, sin perjuicio de que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios y la póliza de cumplimiento. Para lo cual, NUEVA EPS a través del Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará el incumplimiento total o parcial del contrato, los perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar, y, las demás pruebas documentales pertinentes al caso, y, a través de comunicación enviada por correo certificado, informará a EL PRESTADOR que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma el valor y el plazo para cancelarlo. Si vencido el plazo para el pago, EL PRESTADOR no cancela el valor correspondiente a la cláusula penal, NUEVA EPS podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude o al final de la orden resultante del contrato, de las retenciones efectuadas en cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.-** Toda modificación que se efectúe al presente contrato, durante el plazo de ejecución, se deberá realizar de común acuerdo entre las partes, de lo cual se dejará constancia por escrito en el respectivo documento, suscrito por los representantes legales. **PARÁGRAFO:** NUEVA EPS y EL PRESTADOR reconocen que el presente contrato se relacionan con el derecho a la salud y el uso de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual en el evento en que las autoridades del sector salud y demás autoridades competentes emitan ajustes legislativos y/o reglamentarios que afecten el contrato, NUEVA EPS podrá realizar los ajustes y/o tomar las medidas que considere necesarios. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-** En virtud del presente contrato y lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 5 del Decreto 1377 de 2013, EL PRESTADOR autoriza de forma libre, previa, voluntaria y debidamente informada, a NUEVA EPS S.A., para que: (i) Realice el tratamiento de sus datos; públicos, semiprivados, privados y sensibles de acuerdo con las finalidades, condiciones y reglas contenidas en el Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el Tratamiento de los Datos Personales de Nueva EPS S.A, y (ii) Acepta que esta autorización y las comunicaciones que remita NUEVA EPS S.A. en relación con el tratamiento de sus datos tienen pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión de la



A
19/12/18
gr

J. H. W.

442

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ



celebración y ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes podrá utilizar parcial o totalmente, en provecho suyo o de un tercero diferente al debido cumplimiento de este contrato, la información relativa a éste contrato o que se derive del mismo. La anterior obligación surtirá efecto a partir de la fecha en que se firme el presente contrato y tendrá vigencia hasta dos (2) años después de terminado el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INVALIDEZ PARCIAL.-** Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Declara expresamente el Representante Legal de EL PRESTADOR que no existen las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere el Artículo 3º del Decreto 0973 del 13 de mayo de 1994 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan que prohíban la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO:** La violación a la norma jurídica citada es causal de terminación unilateral del presente contrato por parte de NUEVA EPS. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD.-** EL PRESTADOR mantendrá indemne a NUEVA EPS de toda reclamación, demanda, sanción que contra ésta se llegare a presentar de forma directa o indirecta con ocasión de los servicios objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** EL PRESTADOR ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá entre ésta y NUEVA EPS ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre NUEVA EPS y las personas destinadas por EL PRESTADOR para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que EL PRESTADOR será la única empleadora de aquellas. De esta forma, EL PRESTADOR se obliga a mantener indemne a NUEVA EPS frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal de EL PRESTADOR que trabaje en el desarrollo de la relación comercial que surja del presente contrato, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente de EL PRESTADOR quien será su única empleadora y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos que esté obligada. **PARAGRAFO:** EL PRESTADOR asumirá todos los costos que ocasione la defensa de NUEVA EPS por demandas del personal designado para la ejecución del contrato por parte de EL PRESTADOR. En el evento que por decisión judicial o administrativa, incluso extrajudicial, NUEVA EPS deba pagar cualquier concepto laboral relacionado con empleados de EL PRESTADOR o empleados de los subcontratistas de EL PRESTADOR, EL PRESTADOR deberá restituir los montos a NUEVA EPS dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que se le informe de tal hecho, sin perjuicio de la facultad de NUEVA EPS de descontar tales sumas de aquellas que deba pagarle a EL PRESTADOR por cualquier concepto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del Contrato las siguientes: **21.1) El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del presente Contrato por parte de EL PRESTADOR 21.2)**



15/15
f
gr

Ulf

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ



El mutuo acuerdo entre las partes, contenido en escrito firmado por ambas. **21.3)** El incumplimiento de EL PRESTADOR de una cualquiera de las condiciones de habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud o de las condiciones de Calidad de prestación de Servicios, conforme al contenido del Decreto 1011 del 3 de abril de 2006 del entonces Ministerio de la Protección social y sus reglamentaciones. **21.4)** El estar incurso los Miembros de Organismos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales, Administradores y Empleados de EL PRESTADOR en las inhabilidades e incompatibilidades, a que se refiere el Artículo 3º del Decreto 0973 del 13 de mayo de 1994 de la Presidencia de la República de Colombia. **21.5)** Por la aplicación de multas que superen el diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato. **21.6)** Como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicada EL PRESTADOR en actos que afecten la Transparencia, la Buena Fe y/o Lealtad Contractual o la Confianza Legítima de las partes. **21.7)** Por la reincidencia en (2 evaluaciones) de incumplimiento a los indicadores calificada por el supervisor y/o el área competente de NUEVA EPS. **21.8)** Unilateralmente por NUEVA EPS por cambios normativos o regulatorios que impidan la continuidad del contrato. **21.9)** Unilateralmente por NUEVA EPS, durante el plazo de ejecución inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. La cual se anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de Contrato, no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. **21.10)** Las demás causales consagradas en la Ley y en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN.-** EL PRESTADOR no podrá ceder este contrato (derechos y obligaciones), ni los derechos que de él se deriven a persona alguna, salvo autorización previa, escrita y expresa de NUEVA EPS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente Contrato se procederá a su liquidación y en las demás circunstancias que prevé la Ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relacionada con este contrato se resolverá inicialmente de manera directa. Si los intentos por solucionar las diferencias y controversias fueren inviables en esta instancia, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias como son la conciliación, la amigable composición, etc. Finalmente las partes podrán decidir acudir a: un Tribunal de Arbitramento de naturaleza institucional, el cual funcionará en la ciudad del domicilio contractual y decidirá en derecho, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012; o a la jurisdicción ordinaria. **PARAGRAFO:** Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico podrá ser sometida al criterio de un experto designado por las partes o de someterse a consideración de un organismo consultivo del Gobierno o al de alguna asociación profesional. La decisión así adoptada será definitiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS TRIBUNALES COLOMBIANOS.-** La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas aplicables en la República de Colombia Las partes se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.-** EL PRESTADOR, acepta y da validez a las notificaciones.



Handwritten signatures and initials: 'A', '16/12/19', and 'lgr'.

Handwritten initials: 'A. U. H.'

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VIVA BOGOTÁ

que realice NUEVA EPS, con ocasión del presente contrato y para todos los efectos a la(s) dirección(es) de correo electrónico informado(s) por EL PRESTADOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, NUEVA EPS tiene su domicilio en la Carrera 85 K 46 A 66 Piso 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. y EL PRESTADOR en la Calle 147 101 – 56 de la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS.-** Hacen parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes documentos remitidos y recibidos por EL PRESTADOR: **28.1)** Pólizas. **28.2)** Ficha técnica de servicios - pago global prospectivo. **27.3)** Manual de Autorizaciones NUEVA EPS. **28.4)** Manual de Auditoria Médica. **28.5)** Manual de Gestión y Trámite de Cuentas Médicas. **28.6)** Manual de Descuentos a la Facturación. **PARAGRAFO:** EL PRESTADOR a la firma del presente contrato manifiesta conocer y aceptar el contenido de todos los documentos señalados en la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANIFESTACIÓN.-** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma a los: **13 FEB 2015**

NUEVA EPS

EL PRESTADOR

NEFTALI SAENZ RIAÑO

MAYDA ISABEL GEORGE HERNANDEZ

Proyectó: TRV
Revisó y Aprobó: AJB
17/12/14

Versión No. 8 – 13/8/2014

JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Representante Legal de NUEVA EPS S.A., con NIT No. 900156264-2, suscribe el presente documento el **13 FEB 2015**

NOTA ACLARATORIA: El presente documento es suscrito por **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, Representante Legal Principal de NUEVA EPS S.A.

JOSE FERNANDO CARDONA URIBE



ANEXO No. 1 FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. UNION TEMPORAL VIVA BOGOTÁ.

- **AREA DE INFLUENCIA:** (Sedes Americas, Suba, Soledad, Toberin, Minuto)
- **COHORTE POBLACIONAL:** 118.728
- **PAGO GLOBAL MENSUAL:** 1.872.798.027

La IPS prestará los servicios de salud contemplados en el Plan Obligatorio de Salud definido en el Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud – CRES – y las actividades de promoción y prevención definidas en la normatividad vigente.

SERVICIOS	FRECUENCIAS	EXCLUSIONES	VIGENCIA DESDE
Consulta y procedimientos médica general	0,19922968		01 DE FEBRERO DE 2014
Consulta médica general no programada	0,01732442		
Consulta médica general de programas	0,03997517		
Nutrición	0,0038314		
Terapia ocupacional y otras	0,01275753		
Terapia física	0,00128326		
Consulta y tratamiento odontológico	0,13803333		
Actividades de Auxiliar de Odontología	0,06901667		
Higiene oral	0,06901667		
Actividades de Enfermería			
Consultas y procedimientos Medicina Interna	0,00495312		
Consultas y procedimientos Medicina Interna población condiciones específicas	0,02745833		
Consulta y procedimientos Pediatría	0,00653067		
Consulta y procedimientos Ginecoobstetricia	0,00725115		
Consulta y procedimientos Dermatología	0,00636551		
Manejo del dolor	0,00335257		
Laboratorio Clínico de I, II y III nivel	0,17163675	Laboratorios de pacientes en tratamiento de quimioterapia y radioterapia, relacionadas con cáncer y pacientes inscritos en el	

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
DA FE:
QUE ESTA COPIA CONCORDA CON EL ORIGINAL
NOTARIO ENLEGADO
05 JUL. 2018
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA
NOTARIA(E)

ANEXO No. 1 FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. UNION TEMPORAL VIVA BOGOTA.

		programa de VIH-SIDA	
Imagenología de I, II y III nivel	0,02278407	Resonancia magnética, tomografía computarizada, radiología intervencionista y medicina nuclear	
ESPECIALIDADES NO QUIRÚRGICAS	FRECUENCIA		01 DE FEBRERO DE 2014
Consulta de Cardiología	0,00431		
Procedimientos de Cardiología	0,02056		
Consulta de Terapia física	0,00108		
Procedimientos de Terapia física	0,00252		
Consulta de Neurología	0,00223		
Procedimientos de Neurología	0,00136		
Consulta de Terapia Respiratoria	0,00096		
Procedimientos de Terapia Respiratoria	0,00384		
Consulta de Medicina física y de rehabilitación	0,00096		
Consulta de Anestesiología			
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	FRECUENCIA		
Consulta de Cirugía General	0,00693		
Consulta de Gastroenterología	0,00339		
Procedimientos de Gastroenterología	0,0032		
Consulta de Ginecología	0,00644		
Procedimientos de Ginecología	0,00065		
Consulta de Urología	0,00413		
Procedimientos de Urología	0,00056		
Consulta de Otorrinolaringología	0,0038		
Procedimientos de Otorrinolaringología	0,00175		
Consulta de Ortopedia	0,00644		
Procedimientos de Ortopedia	0,00034		

SGJ/VERSIÓN 7/07/09/2011

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

28
get

ANEXO No. 1 FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. UNION TEMPORAL VIVA BOGOTA.

Nueva EPS reconocerá a la IPS por los servicios prestados y por sus capacidades el valor mensual establecido, bajo la modalidad de pago global prospectivo.
RECAUDO COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS: SI.

Los copagos y cuotas moderadoras que se causen en esta modalidad serán recaudados por LA IPS y por este concepto la misma debe relacionarlo dentro del cuerpo de la factura como un descuento por copagos y cuotas moderadoras correspondiente al 10% del valor de la facturación mensual. El régimen de copagos y cuotas moderadoras y el cobro al afiliado por estos conceptos se ajustarán a la normatividad vigente.

OBSERVACIONES:

- Mediante acuerdo entre Nueva EPS y la IPS UT Viva Bogotá el valor de Pago Global Prospectivo para el mes de Febrero 2014 será de \$ 1.586.915.657, para el mes de Marzo 2014 será de \$ 1.669.035.991, Y a partir del 01 de Abril de 2014 el valor de Pago Global Prospectivo será de \$1.872.798.027.
- Cada cuatro (4) meses se revisará el comportamiento del valor mensual y se podrá realizar ajustes previo acuerdo entre las partes.
- Los servicios NO POS se reconocerán por Nueva EPS, siempre y cuando estén debidamente autorizados, exista una tarifa acordada y se cumpla con todos los requerimientos técnicos y jurídicos para su reconocimiento.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma a los: **13 FEB 2015**

NUEVA EPS

JOSE FERNANDO CARDONA URIBE
Representante Legal
Nueva EPS



MAYDA ISABEL GEORGE HERNANDEZ
Representante Legal
VIVA 1A. S.A.



V*B° Vicepresidencia de Salud _____
 V*B° Director de Contratación *[Signature]*
[Signature]

SGJ/VERSIÓN 7/07/09/2011

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

[Handwritten mark]



CONSTANCIA AUTOEVALUACIÓN

Código y Nombre del Prestador	1100119086 - VIVA 1A IPS SA
Código y Nombre de la Sede	110011908604-VIVA 1A IPS LAS AMERICAS

Fecha de vigencia del PRESTADOR para los servicios relacionados en este documento(dd/mm/aaaa):30/07/2017.

Servicios declarados en la Autoevaluación:

GRUPO DEL SERVICIO	CÓDIGO SERVICIO	NOMBRE DEL SERVICIO
CONSULTA EXTERNA	304	CIRUGÍA GENERAL
CONSULTA EXTERNA	308	DERMATOLOGÍA
CONSULTA EXTERNA	311	ENDODONCIA
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTERICIA
CONSULTA EXTERNA	325	MEDICINA FAMILIAR
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA
CONSULTA EXTERNA	331	NEUMOLOGÍA
CONSULTA EXTERNA	332	NEUROLOGÍA
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL
CONSULTA EXTERNA	338	ORTODONCIA
CONSULTA EXTERNA	339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA
CONSULTA EXTERNA	340	OTORRINOLARINGOLOGÍA
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA
CONSULTA EXTERNA	343	PERIODONCIA
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA
CONSULTA EXTERNA	347	REHABILITACIÓN ORAL
CONSULTA EXTERNA	355	UROLOGÍA
CONSULTA EXTERNA	369	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	724	TOMA E INTERPRETACIÓN DE RADIOGRAFÍAS ODONTOLÓGICAS
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	729	TERAPIA RESPIRATORIA
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA

449

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	741	TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO
PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	909	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (MENOR A 10 AÑOS)
PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	910	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (DE 10 A 29 AÑOS)
PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	911	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO
PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	912	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO (MAYOR A 45 AÑOS)
PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	913	DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER DE CUELLO UTERINO
PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	914	DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER SENO
PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	915	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL
PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	916	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - VACUNACIÓN
PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	917	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL
PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	918	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES

Fecha de registro de Autoevaluación: 13/08/2015 2:57:48 p. m..

En caso de cualquier inquietud con la CONSTANCIA AUTOEVALUACIÓN comuníquese con la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá - Dirección: Carrera 32 No.12-81 - Teléfono(s): 3649586-3649590 3649090 EXT 9890-9873 - Correo Electronico: habilitacionsdsbogota@saludcapital.gov.co

Fecha de Impresión: Jueves 13 de agosto de 2015 (2:57 p. m.).

El suscrito Secretario General y Jurídico de

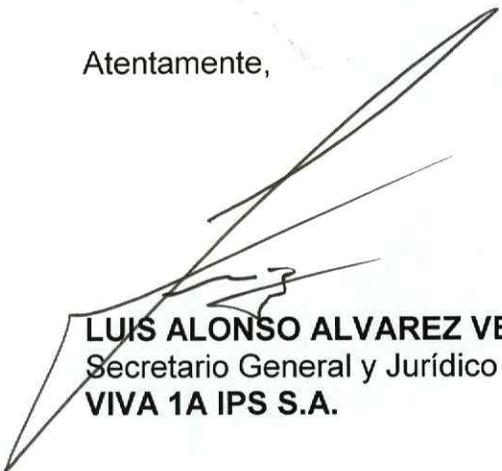
VIVA 1A IPS S.A.

Certifica

Que en los contratos de prestación de servicios de salud suscritos desde el inicio del vínculo comercial entre **VIVA 1 A IPS S.A** y **LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A** nunca ha estado incluida la prestación del servicio de Oftalmología (consulta y procedimientos), hecho que puede constatarse en cualquier momento mediante requerimiento del despacho a dicha entidad.

Para constancia se expide esta certificación el día Dieciséis (16) Diez de Julio de 2018.

Atentamente,



LUIS ALONSO ALVAREZ VELASQUEZ
Secretario General y Jurídico
VIVA 1A IPS S.A.

CODIGO: SGJ-6427-2018
Bogotá D.C., 03 de Agosto de 2018

AS

M E M O R A N D O

PARA: SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA
DE: **OSCAR JAVIER TOCARRUNCHO BARON**
Profesional IV Back
Dirección de Acceso a Servicios de Salud
ASUNTO: **PJ-2031**

DATOS DEL AFILIADO: ORLANDO ACOSTA ROJAS C.C. 19346493

Cordial Saludo

- 1. Emitir concepto de acceso con todas las autorizaciones dadas al paciente.**

R/

Según revisión del caso y del Aplicativo Cliente Servidor – Módulo Salud – Nueva EPS, se evidencia un total de 18 radicaciones de solicitud de autorizaciones las cuales fueron autorizadas de acuerdo al servicio requerido por el paciente; evidenciando que hay tres (3) autorizaciones que presentan demoras en unos servicios de Salud, para procedimientos asociados al Diagnostico de Fistula Anorrectal.

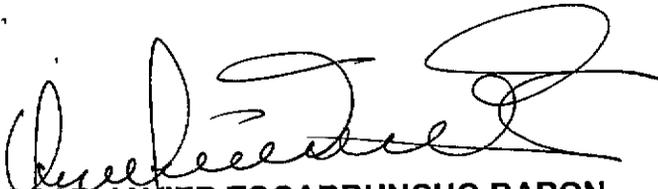
Para el caso que nos ocupa se evidencia que la Autorizacion fue solicitada el 15 /06/2016 por CTC AMBULATORIO y la autorizacion N° 59014482 fue emitita a la IPS SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS - SERVIOFTALMOS S.A. – BOGOTA el dia 21/06/2016 seis dias después, cumpliendo de esta manera con los términos de oportunidad en la respuesta establecidos.

Ver Anexo 1: Autorizaciones Aplicativo Cliente Servidor – Módulo Salud – Nueva EPS.

Cordialmente,

1de1

J. J. J.
08/08



OSCAR JAVIER TOCARRUNCHO BARON
Profesional IV Back
Dirección de Acceso a Servicios de Salud

Copia: Ninguna
Proyectó: Luz Nidia Suarez

ANEXO 1

CC 19.346.493 ORLANDO ACOSTA ROJAS

	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Dias Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
13	25781247	13/12/2012	13/12/2012	0	22924445	SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE	TUMEFACCION, MASA O PROMINENCIA LOCALIZADA EN EL MIEMBRO INFERIOR	898101	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA +	AUTORIZACION IMPRESA
14	25939607	20/12/2012	20/12/2012	0	23055924	SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE	TUMEFACCION, MASA O PROMINENCIA LOCALIZADA EN EL MIEMBRO INFERIOR	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
15	26768935	29/01/2013	29/01/2013	0	0		OTROS TRASTORNOS INTERNOS DE LA RODILLA	MD002102	ALENDRONATO 70MG (TABLETA) - FOSAMAX - TRATAMIENTO USO EXCLUSIVO EN PACIENTES POST MENOPAUSICAS PARA PREVENCIÓN SECUNDARIA DE FRACTURAS	AUTORIZACION ANULADA
16	27025873	07/02/2013	11/02/2013	4	0	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	DESGARRO DE MENISCOS, PRESENTE	814220	REPARACION TRIADA DE RODILLA: MENISCOPLASTIAL CON REPARACION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR Y LIGAMENTO MEDIAL COLATERAL	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
17	27025873	07/02/2013	11/02/2013	4	0	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	DESGARRO DE MENISCOS, PRESENTE	807604	SINOVECTOMIA DE RODILLA TOTAL POR ARTROSCOPIA	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
18	69611415	15/06/2016	21/06/2016	6	59014482	SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS - SERVICIOFTALMOS S.A. - BOGOTA	RETENCION INTRAOCULAR DE CUERPO EXTRANO NO MAGNETICO (ANTIGUO)	E879992	TOMOGRAFIA OPTICA COHERENTE UN OJO CTC AMBULATORIO	DESCARGA CUENTAS MEDICAS

454

Bogotá, 14 de agosto de 2018

Señores
CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PLUMA
Calle 18 No. 6-56 Oficina 603
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Respetados Señores:

De manera atenta solicito a ustedes remitir copia de la citación y constancia de envío y recibido por parte de la Nueva EPS, la IPS VIVA 1 A y el médico Edgar Mauricio Rosas Bernal, para Audiencia de Conciliación convocada por el señor Orlando Arenas Rojas para el día 13 de marzo del año en curso, al Juzgado Veintiuno Civil del Circuito proceso No. 2018-194 de Orlando Acosta Rojas contra Nueva EPS y otros.

Lo anterior, toda vez que el día 16 de marzo de 2018, se emite Constancia de No Comparecencia por parte de los convocados.

Atentamente,

ALBERTO GARCIA CIFUENTES
Apoderado Nueva EPS

EDIFICIO CARIBE	
CORRESPONDENCIA	
15 AGO 2018	
RECIBIO:	<i>Ortiz</i>
HORA:	<i>15:55</i>